



I N F O R M E I N D I V I D U A L



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán

Cuenta Pública 2019





# Auditoría del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Tomar lo despoblado o recobrarlo; por derivarse de las voces Chha, coger, tomar o recobrar y Pab contracción de Paab desbaratar o despoblar algún lugar.

### Localización

El municipio se localiza en la región centro, entre los paralelos 20° 26' y 30° 33' de latitud norte y los meridianos 89° 26' y 89° 33' de longitud oeste. La altitud sobre el nivel del mar es de 27 metros. Limita con los siguientes municipios: al norte: Tecoh, al sur con Ticul-Dzán, al este con Mama y al oeste con Sacalum.

### Extensión

El municipio de Chapab ocupa una superficie de 171.47 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Chapab cuenta con 3,153 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

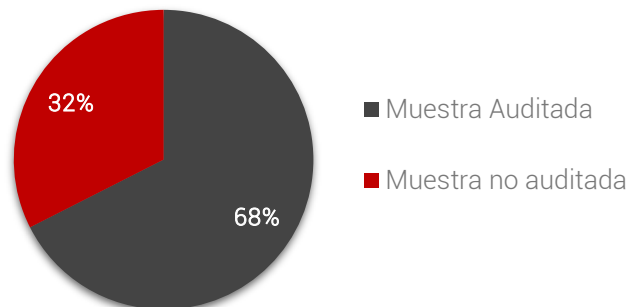
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	19,777.1 miles de pesos
Población objetivo	17,373.7 miles de pesos
Muestra auditada	11,732.6 miles de pesos

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

## Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Angelina Susana Ruiz Romero
Milca Patricia Dzul Chulim
Georgina Alexandra Hurtado Gómez
Julio César Naal Ventura
Omar Alejandro Santoyo Cervantes

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 27 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 11 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la



atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no proporciona evidencia de emitir notas a los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 16, 19 fracción IV, 40, 46, 47 y 48 de la LGCG.

### **2.2 Registros Presupuestarios:**

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

**2.2.3** La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

**2.2.4** La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

### **2.3 Registros Administrativos:**

**2.3.1** La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

**2.3.2** La entidad fiscalizada no implementa programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### **2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:**

**2.4.1** La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

**2.4.2** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

**2.4.3** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

### **2.5 Obligaciones en Materia de Transparencia Cuenta Pública:**

**2.5.1** La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso b de la LGCG.

**2.5.2** La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Cambios en la Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso d de la LGCG.

**2.5.3** La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Variación en la Hacienda Pública del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso c de la LGCG.

**2.5.4** La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (por

Concepto) del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción II inciso a de la LGCG.

**2.5.5** La entidad fiscalizada no proporcionó la relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley de Ingresos**

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden; con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	29.8	66.7	36.9
3.2	Derechos	187.4	75.4	-112.0
3.3	Contribuciones de mejoras	1.2	0.0	-1.2
3.4	Productos	14.8	0.0	-14.8
3.5	Aprovechamientos	62.4	0.0	-62.4
3.6	Participaciones	12,400.3	12,723.7	323.4
3.7	Aportaciones	6,038.1	6,711.4	673.3
3.8	Convenios	7,000.0	200.0	-6,800.0
<b>Total</b>		<b>25,734.0</b>	<b>19,777.1</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

Obs número	Partida	Objeto del gasto	Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencias (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	8,297.9	6,548.2	1,749.7
4.2	2000	Materiales y Suministro	2,933.2	2,326.1	607.1
4.3	3000	Servicios Generales	2,821.7	2,190.5	631.2
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	4,659.2	3,503.6	1,155.6
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	181.3	38.0	143.3
4.6	6000	Inversión Pública	7,048.3	3,162.2	3,886.1
<b>Total</b>			<b>25,941.6</b>	<b>17,768.6</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó un depósito en el mes de diciembre de 2019 por la cantidad de 64.9 miles de pesos mismo que no fue identificado, registrado y contabilizado en la contabilidad; la entidad fiscalizada no emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y deberá aclarar y justificar su origen.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó un depósito en el mes de enero de 2019 por la cantidad de 64.9 miles de pesos mismo que no fue identificado, contabilizado y registrado en la contabilidad; la entidad fiscalizada no emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y deberá aclarar y justificar su origen.

Observación número	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	04/01/2019	64.9

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 6.**

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas a la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de febrero a diciembre del ejercicio 2019 por 72.7 miles de pesos.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas por la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de enero, de abril a julio y octubre del ejercicio 2019 por 72.7 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	I00007	31/01/2019	50.3
	I00028	30/04/2019	1.7
	I00030	30/04/2019	1.3
	I00036	31/05/2019	5.5
	I00042	30/06/2019	1.0
	I00052	31/07/2019	3.0
			2.0
	I00076	31/10/2019	4.0
			1.0
<b>Total</b>			<b>72.7</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.



Acción: no aplica.

Observación número 7.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas por la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto de Participaciones de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019 por 12,723.7 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	I00005	31/01/2019	281.8
			323.2
			361.9
7.2	I00013	28/02/2019	398.2
			292.5
			330.3
			320.2
7.3	I00022	31/03/2019	673.4
			479.8
			244.1
7.4	I00029	30/04/2019	273.1
			358.6
			442.8
7.5	I00038	31/05/2019	272.5
			407.8
			586.9
7.6	I00044	30/06/2019	271.3
			376.3
			472.4
7.7	I00050	31/07/2019	244.2
			38.2
			246.8
			429.8
7.8	I00062	31/08/2019	335.5
			311.3
			365.4
7.9	I00069	30/09/2019	331.0
			304.0
			337.8
7.10	I00078	31/10/2019	295.1
			122.2
			267.2
7.11	I00088	30/11/2019	726.4
			506.0
7.12	I00094	03/12/2019	361.8
			333.9
		Total	12,723.7

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 4,562.0 miles de pesos en los meses de enero a junio y de agosto a diciembre de 2019, por concepto de nóminas y aguinaldos; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00001	07/01/2019	256.9
8.2	C00002	31/01/2019	28.8
8.3	C00008	31/01/2019	286.6
8.4	C00023	15/02/2019	257.4
8.5	C00024	28/02/2019	288.4
8.6	C00036	06/03/2019	257.4
8.7	C00038	16/03/2019	253.6
8.8	C00059	15/04/2019	253.6
8.9	C00091	15/05/2019	248.4
8.10	C00092	31/05/2019	248.4
8.11	C00108	15/06/2019	248.4
8.12	C00109	30/06/2019	208.7

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.13	C00168	15/08/2019	205.3
8.14	C00169	30/08/2019	206.3
8.15	C00189	30/09/2019	206.3
8.16	C00234	15/10/2019	206.3
8.17	C00235	31/10/2019	204.3
8.18	C00265	15/11/2019	204.3
8.19	C00266	30/11/2019	204.3
8.20	C00283	15/12/2019	288.3
<b>Total</b>			<b>4,562.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 4,336.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 225.3 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 205.9 miles de pesos en los meses de marzo, mayo y noviembre de 2019, por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada en todos los casos no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), adicional a lo anterior, respecto a la póliza C00270 no proporcionó relación de vehículos propiedad del municipio, ni las

bitácoras de combustible que establezcan entre otros datos las placas de los vehículos a los que se cargó el combustible, la fecha, kilometraje inicial y final y la firma del responsable, en relación a la póliza E00016 no aportó el contrato con el proveedor, evidencia documental de los proyectos de obra y la supervisión realizada, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado y en la póliza D00042 la transferencia presentada como evidencia del pago de multas al SAT se identifica como nombre del beneficiario el municipio de Chumayel, por lo que no hubo pago alguno al SAT, ni documentación que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo anterior cabe señalar que la póliza E00016 fue registrada y contabilizada en Participaciones pero se pagó con recurso de FISM-DF.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C00270	30/11/2019	Consumo de combustible	54.1
9.2	E00016	31/03/2019	Elaboración de proyectos y supervisión de obras	135.2
9.3	D00042	10/05/2019	Pago al SAT (Pago de multas).	16.6
<b>Total</b>				<b>205.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 3.0 miles de pesos en el mes de julio de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	D00064	31/07/2019	3.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 257.3 miles de pesos en los meses de febrero, mayo, junio, agosto a octubre y

diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas) control del ingreso al almacén de los bienes, reporte fotográfico de los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), bitácora de uso de los bienes, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 257.3 miles de pesos en los meses de febrero, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), control del ingreso al almacén de los bienes, reporte fotográfico de los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), bitácora de uso de los bienes, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00162	29/08/2019	Material eléctrico	16.9
11.2	C00165	26/08/2019	Compra de material de mantenimiento: rastrillo truper, escoba , brochas, aceite stil, rodillo para pintura ect	15.0
11.3	C00219	30/10/2019	Material eléctrico	15.0
			Compra de pintura en aerosol varios colores	11.0
11.4	E00056	06/06/2019	Compra de material para plomería: cespól, llave de jardinería, conector de 1/2, llaves escuadra, cinta aislante	9.2

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.5	C00021	28/02/2019	Compra de Material Ferretero y eléctrico: Tornillos, Llave de estrella, tuerca, taquetes, candados, portalámparas, etc.	20.0
11.6	C00088	14/05/2019	Material eléctrico	15.0
11.7	C00155	06/08/2019	Compra de material de plomería: tubo pvc, manguera, extensión con rodillo, cable uso rudo, abrazadera omega.	15.0
11.8	C00210	03/10/2019	Material eléctrico	17.2
11.9	D00037	31/05/2019	Bolsas	20.9
11.10	C00293	05/12/2019	Material eléctrico	21.0
11.11	C00294	05/12/2019	Compra de material de plomería: codo 90 grados, cople, tubo pvc	20.9
11.12	D00039	15/05/2019	Material eléctrico	14.7
11.13	C00157	07/08/2019	Material eléctrico Compra de materiales varios: Pintura amarilla, esposas profesionales para policía, linterna de plástico, escoba artesanal.	26.8
<b>Total</b>				<b>257.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 137.3 miles de pesos en los meses de junio, agosto, octubre y

noviembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes (papelería, tóner y letras artísticas), reporte fotográfico de los bienes (papelería, tóner y letras artísticas), bitácora de uso de la papelería y tóner, reporte fotográfico georreferenciado de la colocación, instalación e iluminación de las letras artísticas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00220	31/10/2019	Compra de papelería: libretas, folders, clips, papel bond	9.8
			Compra de tóner para impresoras	6.7
12.2	C00257	30/11/2019	Compra de papelería: libretas, folders, clips, papel bond	13.6
12.3	E00057	17/06/2019	Papelería (Tóner).	4.0
12.4	C00170	28/08/2019	Servicio colocación de letras artísticas del municipio Chapab.	103.2
<b>Total</b>				<b>137.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 182.5 miles de pesos en los meses de mayo a julio de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, ni documento que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
13.1	D00035	31/05/2019	Refrescos	10.0
			Refrescos y agua purificada	7.3
			compra de agua purificada	1.2
13.2	E00059	28/06/2019	Refrescos	35.4
			Refrescos	10.9
			Refrescos	7.3
13.3	D00041	30/05/2019	Refrescos	8.1
			Refrescos	24.3
			Refrescos	6.4
13.4	D00034	31/05/2019	Refrescos.	2.8
			Refrescos.	1.1
13.5	D00036	31/05/2019	Refrescos.	11.7
13.6	D00037	31/05/2019	Refrescos.	1.6
13.7	D00038	31/05/2019	Refrescos.	3.7
			Refrescos.	8.6
			Refrescos.	9.1
13.8	D00064	31/07/2019	Refrescos.	12.7
			Refrescos.	13.3
13.9	E00057	17/06/2019	Refrescos.	7.2
<b>Total</b>				<b>182.5</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 150.1 miles de pesos en los meses de junio, julio, septiembre y octubre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Mantenimiento y Reparación Vehicular." (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó parque vehicular propiedad del municipio, presentó bitácoras de mantenimiento que no establecen los vehículos a los que se les dio el servicio o se instalaron los bienes (piezas o refacciones), asimismo no se encuentran suscritas por el personal responsable, adicional a esto no aportó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes y servicios, evidencia fotográfica de los vehículos a los que se dio el mantenimiento o se instalaron las refacciones, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para prestar los servicios que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	C00106	06/06/2019	30.0
14.2	C00131	30/07/2019	34.3
14.3	C00181	05/09/2019	40.0
14.4	C00217	08/10/2019	45.7
<b>Total</b>			<b>150.1</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 15.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 20.9 miles de pesos en los meses de julio y octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, evidencia de haber recibido los servicios mediante documento (fotografía del ejemplar) del "periódico realidades" en que se aprecie la nota periodística, el encabezado del periódico y la fecha en que se publicó que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.1	C00225	31/10/2019	Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #303 con fecha 19 de Octubre de 2019.	4.6
15.2	C00226	31/10/2019	Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #303 con fecha 25 de Octubre de 2019.	4.6
			Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #300 con fecha 8 de julio de 2019.	4.6
15.3	D00064	31/07/2019	Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #299 con fecha 8 de junio de 2019. Publicidad en internet en la página WEB de realizadas y por sus redes sociales.	7.0
<b>Total</b>				<b>20.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 16.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 94.4 miles de pesos en los meses de junio, julio y octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia documental de haber recibido los bienes y servicios, reporte fotográfico de los trabajos de mantenimiento, bitácora del mantenimiento efectuado según corresponda, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.1	C00096	05/06/2019	20.0
16.2	C00098	05/06/2019	23.2
16.3	C00148	16/07/2019	22.6
16.4	C00227	31/10/2019	28.6
<b>Total</b>			<b>94.4</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 17.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 34.8 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, forma de pago y producto a entregar, Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables de la asesoría jurídica prestada en la atención a demandas laborales), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para prestar los servicios, experiencia y conocimientos en la materia motivo de la asesoría avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
17.1	C00087	07/05/2019	Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019.	34.8

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Servicios Personales

Observación número 18.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% del presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 57.69% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

Observación número	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos)	Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)	Porcentaje de incremento
18.1	5,264.6	8,301.9	3,037.3	57.69%

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 19.**

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 283.5 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (259.6 miles de pesos) "2117-03-003 ISR retenido por sueldos y salarios 2012-2015" (23.9 miles de pesos); la entidad fiscalizada no proporcionó los enteros o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adicionalmente la póliza C00281 no fue proporcionada por la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
19.1	C00023	15/02/2019	12.3
19.2	C00024	28/02/2019	11.7
19.3	C00036	06/03/2019	12.3
19.4	C00038	16/03/2019	12.3
19.5	C00059	15/04/2019	12.3
19.6	C00060	30/04/2019	12.3
19.7	C00091	15/05/2019	12.3
19.8	C00092	31/05/2019	12.3
19.9	C00108	15/06/2019	12.3
19.10	C00109	30/06/2019	10.0
19.11	C00132	15/07/2019	10.0
19.12	C00133	30/07/2019	10.0
19.13	C00168	15/08/2019	10.0
19.14	C00169	30/08/2019	10.0
19.15	C00191	15/09/2019	10.0
19.16	C00189	30/09/2019	10.0
19.17	C00234	15/10/2019	10.0
19.18	C00235	31/10/2019	10.0
19.19	C00265	15/11/2019	10.0
19.20	C00266	30/11/2019	10.0
19.21	C00281	15/12/2019	10.1
19.22	C00283	15/12/2019	19.7
19.23	C00282	31/12/2019	10.1
Total 2117-01 ISPT			259.6
19.24	C00001	07/01/2019	12.3
19.25	C00008	31/01/2019	11.6
Total 2117-03-003 ISR retenido por sueldos y salarios 2012-2015			23.9
Total			283.5

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3 de la Ley del Impuestos al Valor Agregado; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 20.**

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## **Destino de los Recursos**

**Observación número 21.**

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de julio, septiembre y octubre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 73.6 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0017



[REDACTED] " y "1125-0019 [REDACTED] " lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
21.1	E00091	30/07/2019	Gasto por comprobar	30.0
	E00114	08/10/2019	Gasto por comprobar	30.0
21.2	E00112	30/09/2019	Gasto por comprobar	13.6
<b>Total</b>				<b>73.6</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

## Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 531.0 miles de pesos en el mes de octubre de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó procedimiento efectuado para su contratación que por el monto debió ser por invitación a cuando menos tres, contrato con el proveedor, evidencia documental de haber realizado la obra,

reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (aplicación de pintura en áreas del Ayuntamiento), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
22.1	C00231	31/10/2019	Pago de la estimación 01 (única) correspondiente a la obra aplicación de pintura en diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chapab según contrato PARTICIPACIONES-CHAPAB-YUC-2019/01.	531.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

## Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 23.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro contables, con su documentación original del ingreso, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante los meses de febrero a noviembre de 2019 por 4,506.1 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
23.1	I00019	28/02/2019	450.6
23.2	I00027	31/03/2019	450.6
23.3	I00033	30/04/2019	450.6
23.4	I00040	31/05/2019	450.6
23.5	I00046	30/06/2019	450.6
23.6	I00055	31/07/2019	450.6
23.7	I00065	31/08/2019	450.6
23.8	I00074	30/09/2019	450.6
23.9	I00085	31/10/2019	450.6
23.10	I00091	30/11/2019	450.6
<b>Total</b>			<b>4,506.1</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 24.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,811.6 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla en el mes de diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, contrato con el proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00286, C00289, C00290 y C00292, proceso de adjudicación de las obras, evidencia documental de haber recibido las obras, reporte fotográfico georreferenciada de las obras (Construcción de techos firmes y rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
24.1	C00285	17/12/2019	Pago de la estimación 1 referente a la obra denominada: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02.	275.0
	C00286	26/12/2019	Estimación #2 de la obra pública: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02.	111.7
	C00289	31/12/2019	Estimación #3 finiquito de la obra pública: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02.	456.6
Total CHAPAB-YUC-AD-2019/02.				843.3
24.2	C00290	17/12/2019	Estimación #1 de la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04.	355.0
	C00291	17/12/2019	Pago de la estimación 2 referente a la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04.	225.0
	C00292	31/12/2019	Estimación # 3 finiquito de la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04.	388.3
Total CHAPAB-YUC-AD-2019/04.				968.3
Total				1,811.6

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160

párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

### **Destino de los Recursos**

Observación número 25.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y noviembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 480.0 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0016 a nombre del presidente municipal [REDACTED]" y "1112-02-0006 [REDACTED] del Fondo de Participaciones", lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización

de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y octubre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 480.0 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0016 a nombre del presidente municipal [REDACTED] [REDACTED]" y "1112-02-0006 [REDACTED] del Fondo de Participaciones", lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
25.1	E00128	07/10/2019	Traspaso de infraestructura a participaciones octubre 2019	280.0
25.2	E00129	10/10/2019	Traspaso de infraestructura a participaciones octubre 2019	100.0
25.3	E00037	07/05/2019	Préstamo al presidente de infraestructura mayo 2019	100.0
<b>Total</b>				<b>480.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 26.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 1,401.0 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
26.1	E00110	30/09/2019	Gasto por comprobar infra IVEY	287.0
26.2	D00075	30/09/2019	Gasto por comprobar infra IVEY	287.0
26.3	D00082	10/10/2019	Gasto por comprobar infra IVEY	287.0
26.4	E00138	11/11/2019	Gasto por comprobar infra IVEY noviembre 2019	250.0
26.5	E00139	12/11/2019	Gasto por comprobar infra IVEY noviembre 2019	200.0
26.6	D00103	31/12/2019	Gasto por comprobar infra IVEY diciembre 2019	90.0
<b>Total</b>				<b>1,401.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 27.**

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se detectó subejercicio toda vez que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria [REDACTED] de los recursos del FISM-DF 2019, por 21.9 miles de pesos; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejecución del recurso, ni en su caso, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

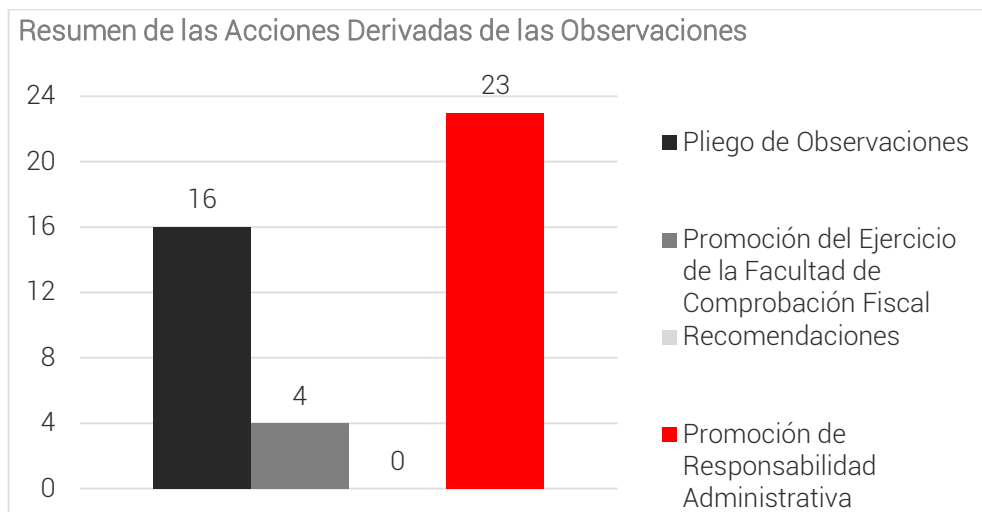
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 4,336.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 225.3 miles de pesos.	Pliego de observaciones 194/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	determina que solventa de manera parcial.		
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
19	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
20	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
21	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	responsabilidad administrativa	
23	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
24	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
25	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
26	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
27	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente

promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,630.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron

que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

